



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 016/1999.

PROMOVENTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ASUNTO: RECEPCIÓN, REMISIÓN Y
NOTIFICACIÓN

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de agosto de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General el contenido del proveído de mérito, mismo que consta en tres fojas útiles con texto por un solo lado, anexando copia de dicha determinación. **DOY FE.** -----


Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 016/1999

PROMOVENTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ASUNTO: RECEPCIÓN, REMISIÓN Y
NOTIFICACIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

VISTO el escrito recibido en la Oficialía de Partes el catorce de julio de dos mil veintidos,¹ registrado con el folio 1667, signado por Juan Teodoro Velázquez Díaz, mediante el cual realizó diversas manifestaciones con relación a su renuncia como militante dentro del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, fracciones I, VIII y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Secretario Ejecutivo **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el documento de cuenta, mismo que consta de una foja útil con texto por un solo lado,² la cual se ordena agregar en autos del expediente indicado al rubro para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Remisión. Del referido documento se advierte que Juan Teodoro Velázquez Díaz señaló su renuncia como militante del Partido Revolucionario Institucional; por lo que se tienen por realizadas dichas manifestaciones, para los efectos que correspondan.

Al respecto se informa que con el artículo 41, base I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al 34, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale dicho ordenamiento y la ley, entendiéndose como tal, el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, dicha ley y su respectivo Estatuto, así como los reglamentos que aprueben sus órganos de dirección. Así, en términos del artículo 34, párrafo 2, inciso c) de la Ley General de Partidos, la elección de quienes integran sus órganos constituyen asuntos internos de los partidos políticos.

Además con relación al señalamiento realizado por la promovente vinculado con la renuncia de su afiliación partidista, se debe considerar que los artículos 39, párrafo 1, inciso b), c), d), e) así como 40, párrafo 1, inciso h), i) y j) de la Ley General de Partidos Políticos prevén que los estatutos de los partidos políticos deben establecer, entre

¹ Cabe señalar que los días 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio de 2022 se consideraron inhábiles para el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, derivado del primer periodo vacacional de este organismo público local; lo anterior, en atención al informe emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto, realizado en la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de febrero de 2022.

² El acuse emitido por la Oficialía de Partes de este Instituto consta impreso en el reverso del citado documento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

otros rubros, los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como los derechos y obligaciones de éstos y de los militantes, además, la estructura orgánica bajo la cual se organiza cada partido político y las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; aunado a que los estatutos deben establecer las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades, asimismo, deben establecer sus derechos en los que incluyen, al menos, entre otros, refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

De lo anterior, se advierte que la facultad de conocer respecto a las renunciaciones de sus militantes, miembros y/o dirigentes, así como a la elección de las personas integrantes de sus órganos internos, a su vez, los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, es propia de los partidos políticos que corresponda, al tratarse de asuntos internos en términos del artículo 34, párrafo 2, inciso b), c) y e) de la Ley de Partidos.

En conclusión, este Instituto carece de facultades para pronunciarse respecto a la renuncia de la ciudadanía a algún cargo dentro del partido político, como lo es, en el caso particular el carácter y renuncia de Juan Teodoro Velázquez Díaz como persona militante del referido partido, por tratarse de un asunto interno.

Cabe señalar que el treinta de marzo y catorce de diciembre, ambos de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los acuerdos INE/CG172/2016 e INE/CG851/2016 relativos a los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, respectivamente, así como el veintitrés de abril del dos mil veintidós se aprobó por parte del referido Instituto el acuerdo INE/CG/207/2022 relativo a la actualización del procedimiento para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local establecido en el acuerdo INE/CG85/2017, en los cuales se previnieron diversas disposiciones que determinan los procedimientos para llevar a cabo la captura de los datos relativos a los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales y locales, así como aquellos vinculados con la verificación permanente que no exista doble filiación a los partidos políticos nacionales y locales.

En ese sentido, los partidos políticos nacionales tienen la obligación, entre otras informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales ambas del Instituto Nacional Electoral, respecto de las bajas que conforme a sus normas



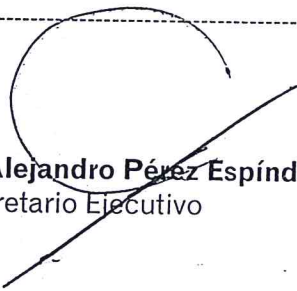
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

estatutarias resultaron procedentes, en el padrón de afiliados verificado por la autoridad electoral, lo anterior de conformidad con la disposición quinta, numeral 2, inciso e) de los Lineamientos para la verificación de los padrones afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro y su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y disposición de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral.

De igual manera, en el caso de que este Instituto reciba una solicitud de desafiliación a un partido político nacional, deberá de remitirse a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral,³ lo cual en la causa se actualiza.

TERCERO. Notificación. Se ordena remitir copia simple de la presente determinación y del escrito de cuenta, a dicha autoridad, así como al Partido Revolucionario Institucional, a través de su representación ante el Consejo General de este Instituto, para los efectos que corresponda.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **DOY FE.** _____


Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

³ Efectos que derivan de la aprobación del acuerdo INE/CG207/2022.